ACUERDO DE ARMISTICIO

VOLUMEN I

TEXTO DEL ACUERDO

ARTICULO I

LINEA DE DEMARCACION MILITAR Y ZONA DESMILITARIZADA

- 1. Se fijará una línea de demarcación militar y ambos bandos se retirarán hasta una distancia de dos (2) kilómetros de esta línea, de modo que se establezca una zona desmilitarizada entre las fuerzas opuestas. Se establecerá una zona desmilitarizada como "zona tapón", para impedir que ocurran incidentes que puedan producir la reanudación de las hostilidades.
- 2. La localización de la línea de demarcación militar se indica en el mapa adjunto (Mapa 1).
- 3. La zona desmilitarizada está delimitada por una frontera septentrional y una frontera meridional, como se indica en el mapa adjunto (Mapa 1).
- 4. La línea de demarcación militar será señalada claramente, según lo ordene la Comisión de Armisticio Militar que se establece más adelante. Los comandantes de las fuerzas opuestas harán instalar señales adecuadas a lo largo de la frontera entre la zona desmilitarizada y sus respectivos sectores. La Comisión del Armisticio Militar dirigirá la instalación de todas las señales colocadas a lo largo de la línea de demarcación militar y a lo largo de las fronteras de la zona desmilitarizada.
- 5. Los buques mercantes de ambos bandos tendrán libre acceso a las aguas del estuario del río Han cuando una de las orillas esté dominada por un bando y la otra orilla esté dominada por el otro. La Comisión de Armistic o Militar prescribirá las reglas a que deberán sujetarse los buques en la parte del estuario del río Han que se indica en el mapa adjunto (Mapa 2). Los buques mercantes de cada bando tendrán acceso sin restricción alguna a la orilla que esté dominada militarmente por ese mismo bando.
- 6. Ninguno de los bandos ejecutará ningún acto hostil dentro de la zona desmilitarizada, o desde ella o contra ella.
- 7. No se permitirá a persona alguna, militar o civil, que atraviese la línea de demarcación militar, a menos que esté especialmente autorizada para hacerlo por la Comisión de Armisticio Militar.

- 8. No se permitirá a persona alguna militar o civil entrar desde la zona desmilitarizada en el territorio dominado militarmente por cualquiera de los bandos, a menos que esté especialmente autorizada a hacerlo por el Comandante del territorio al cual trate de entrar.
- No se permitirá a persona alguna, militar o civil, entrar en la zona 9. desmilitarizada, con excepción de las personas encargadas de dirigir la administración y el socorro civiles, y con excepción asimismo de las personas expresamente autorizadas para entrar por la Comisión de Armisticio Militar. 10. La administración y el socorro civiles en la parte de la zona desmilitarizada situada al sur de la linea de demarcación militar estarán a cargo del Comandante en Jefe de las Fuerzas de las Naciones Unidas; y la administración y el socorro civiles en la parte de la zona desmilitarizada situada al norte de la linea de demarcación militar estarán a cargo del Comandante Supremo del Ejército Popular de Corea y del Comandante de los Voluntarios del Pueblo de China, conjuntamente. El número de personas, militares o civiles. de cada bando, a quienes se permita entrar en la zona desmilitarizada para ejercer la administración y el socorro civiles será el que determinen los respectivos Comandantes, pero en ningún caso el número total autorizado por cada bando excederá de mil (1.000) personas al mismo tiempo. El número de miembros de la policía civil y su axmamento serán los que prescriba la Comisión de Armisticio Militar. El personal restante estará desarmado. a menos que la Comisión de Armisticio Militar lo autorice para portar armas. 11. Ninguna disposición de este artículo se interpretará en el sentido de que impide la libertad completa de movimiento hacia la zona desmilitarizada y desde ella y dentro de ella, de la Comisión de Armisticio Militar, sus ayudantes, sus grupos mixtos de observación, con sus ayudantes, la Comisión de Naciones Neutrales para la Vigilancia del Cumplimiento del Armisticio que se establece más adelante, sus ayudantes, sus grupos de inspección integrados por las naciones neutrales, con sus ayudantes, y todas las demás personas, suministros y equipo cuya entrada en la zona desmilitarizada autorice expresamente la Comisión de Armisticio Militer. A través del territorio dominado militarmente por cualquiera de los bandos se permitirá el paso por cualquier vía necesaria para circular entre lugares situados dentro de la zona desmilitarizada

ARTICULO II

ARREGLOS ESPECIALES PARA LA CESACION DEL FUEGO Y EL ARMISTICIO

A. DISPOSICIONES GENERALES

- 12. Los Comandantes de ambos bandos ordenarán y harán cumplir la cesación total de las hostilidades en Corea por todas las fuerzas armadas que estén bajo su autoridad, con inclusión de todas las unidades y todo el personal de las fuerzas de tierra, mar y aire. La cesación del fuego será efectiva doce (12) horas después de firmado el presente Acuerdo de Armisticio. (Para la fecha y hora efectivas de las demás disposiciones del presente Acuerdo de Armisticio, véase el párrafo 63 del presente Acuerdo de Armisticio.)

 13. Para asegurar la firmeza del Armisticio Militar, con objeto de facilitar la solución pacífica mediante la celebración de una conferencia política de representantes de elevada categoría de ambos mandos, los Comandantes de los bandos opuestos:
- Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo de Armisticio, retirarán la totalidad de sus fuerzas militares, suministros y equipo de la zona desmilitarizada, con las excepciones que más adelante se disponen. Los Comandantes de uno y otro bando cuyas fuerzas hubieren establecido obstáculos comunicarán a la Comisión de Armisticio Militar la situación de todas las demoliciones, campos minados, alambradas y demás obstáculos que constituyan un riesgo para la circulación del personal de la Comisión de Armisticio Militar o sus grupos mixtos de observación, cuya existencia en la zona desmilitarizada después de la retirada de las fuerzas militares sea conocida, así como los caminos respecto de los cuales se sepa que están libres de tales obstáculos. Posteriormente, se abrirán nuevos caminos libres de riesgos y, por último, dentro de los cuarenta y cinco (45) aías después de la terminación del período de setenta y dos (72) horas todos esos obstáculos serán retirados de la zona desmilitarizada, con arreglo a las instrucciones de la Comisión de Armisticio Militar y bajo su inspección. Al término del período de setenta y dos (72) horas, con excepción de las tropas sin armas que durante un período de cuarenta y cinco (45) días podrán terminar las

operaciones de recuperación bajo la vigilancia de la Comisión de Armisticio Militar, de las unidades encargadas de funciones de policía que la Comisión de Armisticio Militar solicitare expresamente y que los mandos de ambas partes aceptaren, y del personal autorizado en virtud de lo dispuesto en los párrafos 10 y 11 del presente documento, no se permitirá la entrada en la zona desmilitarizada al personal de ninguno de los bandos.

- b. Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo de Armisticio, retirarán de la zona de retaguardia e islas costeras, y aguas de Corea del otro bando, todas sus fuerzas militares y todos los suministros y equipo. De no retirarse tales fuerzas militares dentro del plazo señalado y de no haber acuerdo ni razón válida por tal retraso, el otro bando tendrá derecho a tomar las disposiciones que considere necesarias para mantener la seguridad y el orden. El término "islas costeras", empleado anteriormente, designa a las islas que, aun estando ocupadas por un bando en el momento en que entre en vigor el Acuerdo de Armisticio, estaban bajo la autoridad del otro bando el 24 de junio de 1950. Sin embargo, todas las islas situadas al norte y al oeste del límite provincial que separa a HWANGHAE-DO de KYONGGI-DO estarán bajo la autoridad militar del Comandante Supremo del Ejército Popular de Corea y el Comandante de los Voluntarios del Pueblo de China, a excepción de los grupos de las islas de PAENGYONG-DO (37º 58'N, 124° 40°E), TAECHONG-DO (37° 50°N, 124° 42°E), SOCHONG-DO (37° 46°N, 124° 46°E), YONPYONG-DO (37° 38'N, 125° 40'E) y U-DO (37° 36'N, 125° 58'E), que seguirán bajo la autoridad militar del Comandante en Jefe de las Fuerzas de las Naciones Unidas. Todas las islas de la costa occidental de Corea situadas al sur de dicha linea limitrofe seguirán bajo la autoridad militar del Comandante en Jefe de las Fuerzas de las Naciones Unidas (véase el Mapa 3).
- c. Harán cesar la entrada en Corea de personal militar de refuerzo. Sin embargo, se permitirá, con arreglo a las disposiciones siguientes, el relevo de unidades y personal, la llegada a Corea de personal para prestar servicio temporalmente y el regreso a Corea de personal que haya estado ausente durante breves períodos de licencia o temporalmente en servicio fuera de Corea. Se define el "relevo" como reemplazo de unidades o personal por otras unidades o personal que comiencen a prestar servicio en Corea. El personal de relevo únicamente podrá entrar en Corea o salir de ella por los puntos de entrada enumerados en el párrafo 43 del presente instrumento. El relevo se efectuará sobre

S/3079 Español Página 28

la base de un hombre por cada hombre; sin embargo, ni uno ni otro bando llevará a Corea para el relevo más de treinta y cinco mil (35.000) personas en servicio militar, durante cualquier mes civil. Ninguno de los bandos llevará personal militar a Corea si, con la entrada de tal personal, el total de personal militar del bando respectivo que hubiere entrado en Corea desde la entrada en vigor del presente Acuerdo de Armisticio, excediera del total del personal militar de tal bando que hubiera salido de Corea desde esa fecha. Se informará diariamente a la Comisión de Armisticio Militar y a la Comisión de Naciones Neutrales para la Vigilancia del Cumplimiento del Armisticio sobre las llegadas a Corea y las salidas de ella de personal militar. En tales informes se indicarán los lugares de entrada y de salida y el número de personas que lleguen o salgan por cada lugar. La Comisión de Naciones Neutrales para la Vigilancia del Cumplimiento del Armisticio mediante sus grupos de inspección integrados por las naciones neutrales fiscalizará el relevo autorizado de las unidades y del personal, en los puntos de entrada enumerados más adelante en el párrafo 43:

d. Harán cesar la entrada en Corea de refuerzos consistentes en aviones de combate, vehículos blindados, armas y municiones. Sin embargo, los aviones de combate, los vehículos blindados, las armas y las municiones que se hayan destruído, averiado, gastado o consumido durante el período de armisticio, podrán ser substituídos sobre una base de unidad por unidad de la misma eficacia y del mismo tipo. Tales aviones de combate, vehículos blindados, armas y municiones únicamente podrán ser llevados a Corea por los puntos de entrada enumerados en el parrafo 43 del presente instrumento. Para justificar la necesidad de la entrada en Corea de aviones de combate, vehículos blindados, armas y municiones de reemplazo, se habrá de presentar a la Comisión de Armisticio Militar y a la Comisión de Naciones Neutrales para la Vigilancia del Cumplimiento del Armisticio, informes sobre cada cargamento que llegue de tal material, y en dichos informes se indicará el destino del material que se substituye. El material que heya de ser substituído y sacado de Corea sólo podrá salir por los puntos que se enumeran más adelante en el párrafo 43. La Comisión de Naciones Neutrales para la Vigilancia del Cumplimiento del Armisticio, mediante sus grupos de inspección integrados por las naciones neutrales, fiscalizará las substituciones de aviones de combate, vehículos blindados, armas y municiones,

en los puntos de entrada enumerados en el párrafo 43.

- e. Velarán por que el personal a su mando que viole cualquier disposición del Acuerdo de Armisticio sea debidamente castigado.
- f. En los casos en que se conozca dónde están situados los lugares de enterramiento y sepulturas, los Comandantes de uno y otro bando permitirán, dentro de un plazo determinado después de la entrada en vigor del Acuerdo de Armisticio, que el personal del otro bando, encargado del registro de sepulturas, entre en el territorio de Corea que se halle bajo su dominio militar respectivo con objeto de exhumar y trasladar los cadáveres de los militares de ese otro bando, incluso los prisioneros de guerra que hayan fallecido. La Comisión de Armisticio Militar fijará los detalles del procedimiento y el plazo para la ejecución de ese cometido. El Comandante de cada uno de los bandos opuestos suministrará al del otro toda la información que tenga sobre los lugares de sepultura de los militares fallecidos del otro bando.
- g. Proporcionarán plena protección y toda la ayuda y cooperación posibles a la Comisión de Armisticio Militar, a sus grupos mixtos de observación, a la Comisión de Naciones Neutrales para la Vigilancia del Cumplimiento del Armisticio y a sus grupos de inspección integrados por las naciones neutrales en el desempeño de las funciones y responsabilidades que se les asignan más adelante; y darán a la Comisión de Naciones Neutrales y a sus grupos de inspección plena libertad de tránsito entre la sede de dicha Comisión y los puntos de entrada enumerados en el párrafo 43 del presente documento, así como por las principales vías de comunicación acordadas por ambos bandos (véase Mapa 4), y entre dicha sede y los lugares en los cuales, según se informe, hubieren ocurrido violaciones del presente Acuerdo de Armisticio. A fin de impedir innecesarios retrasos, se permitirá el empleo de otras rutas y otros medios de transporte cuando las vías principales de comunicación estén cerradas o intransitables.
 - h. Suministrarán la asistencia logística, incluso los servicios de comunicaciones y transportes, que requiera la Comisión de Armisticio Militar y la Comisión de Naciones Neutrales para la Vigilancia del Cumplimiento del Armisticio y sus grupos.

- i. Cada parte construirá, tendrá en condiciones de servicio y mantendrá un aeródromo adecuado en su respectivo sector de la zona desmilitarizada y en las proximidades de la sede de la Comisión de Armisticio Militar, para los usos que la Comisión determine.
- j. Tomarán las medidas oportunas a fin de que todos los miembros y el personal de la Comisión de Naciones Neutrales para la Vigilancia del Cumplimiento del Armisticio y de la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación que se establece más adelante, tengan la libertad y gocen de las facilidades necesarias para desempeñar adecuadamente sus funciones, incluso de las prerrogativas, trato e inmunidades análogos a los que conforme a la costumbre internacional se conceden ordinariamente al personal diplomático acreditado.
- 14. El presente Acuerdo de Armisticio se aplicará a todas las fuerzas de tierra opuestas que se hallan bajo la autoridad militar de cada una de las partes; dichas fuerzas de tierra respetarán la zona desmilitarizada y la región de Corea que se halle bajo la autoridad militar de la parte contraria.
- 15. El presente Acuerdo de Armisticio se aplicará a todas las fuerzas navales o opuestas, las cuales respetarán las aguas contiguas a la zona desmilitarizada y el territorio de Coréa que se encuentre bajo el dominio militar de la parte contraria, y no bloquearán a Corea en forma alguna.
- 16. El presente Acuerdo de Armisticio se aplicará a todas las fuerzas aéreas opuestas, las cuales respetarán el espacio aéreo sobre la zona desmilitarizada, sobre el territorio de Corea que se encuentre bajo el dominio militar de la parte contraria y sobre las aguas contiguas a ambos.
- 17. Los signatarios del presente Acuerdo de Armisticio y sus sucesores en los respectivos mandos serán responsables de la observancia y el cumplimiento de las estipulaciones y disposiciones establecidas en él. Los comandantes de los bandos opuestos aplicarán dentro de sus respectivas jurisdicciones todas las medidas ylos procedimientos necesarios para asegurar el pleno cumplimiento de todas las disposiciones del presente Acuerdo, por todo el personal a sus órdenes. Cooperarán activamente entre sí, con la Comisión de Armisticio Militar y con la Comisión de Naciones Neutrales para la Vigilancia del Cumplimiento del Armisticio, laciendo observar tanto la letra como el espíritu de todas las disposiciones del presente Acuerdo de Armisticio.
- 18. Los gastos de funcionamiento de la Comisión de Armisticio Militar, y de la Comisión las Nacione Neutrales para la Vigilancia del Cumplimiento del Armisticio y de sus grupos, serán sufragados por partes iguales por los dos bandos opuestos.

B. COMISION DE ARMISTICIO MILITAR

1. COMPOSICION

- 19. Por el presente Acuerdo se establece una Comisión de Armisticio Militar.
 20. La Comisión de Armisticio Militar estará compuesta de diez (10) oficiales superiores: cinco (5) de ellos nombradas por el Comandante en Jefe de
 las Fuerzas de las Naciones Unidas y los otros cinco (5) nombrados conjuntamente por el Comandante Supremo del Ejército Popular de Corea y por el
 Comandante de los Voluntarios del Pueblo de China. De estos diez miembros,
 tres (3) de cada una de las partes deberán tener la categoría de general de
 ejército o jefe de escuadra. Los dos (2) miembros restantes de cada una
 de las partes podrán ser generales de división, generales de brigada, coroneles o jefes de grado equivalente.
- 21. Los miembros de la Comisión de Armisticio Militar podrán utilizar los servicios del personal militar auxiliar que sea necesario.
- 22. Se proporcionará a la Comisión de Armisticio el personal administrativo necesario para constituir una secretaría que se encargue de auxiliar a la Comisión, lleve los arc. ivos al día, se coupe del trabajo de oficina e interpretación, y desempeñe las demás funciones que la Comisión le asigne. Para el servicio de secretaría, cada banco nombrará un secretario, un secretario adjunto y el personal de oficina y especializado que se requiera. Las actas y documentos se redactarán en inglés, coreano y chino, y los tres textos serán igualmente auténticos.
- 23. a. Para desempeñar sus funciones, la Comisión de Armisticio Militar contará con diez (10) grupos mixtos de observación. Este número podrá reducirse si así lo acuerdan los miembros de mayor graduación de los dos bandos representados en la Comisión de Armisticio Militar.
- b. Cada grupo mixto de observación constará de no menos de cuatro (4) y de no más de seis (6) jefes: la mitad de ellos nombrados por el Comandante en Jefe de las Fuerzas de las Naciones Unidas; y la otra mitad, conjuntamente por el Comandante Supremo del Ejército Popular de Corea y el Comandante de los Voluntarios del Pueblo de China. Cada una de las partes contribuirá con el personal auxiliar (conductores, secretarios, intérpretes, etc.) que sea necesario para el funcionamiento de los grupos mixtos de observación.

2. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

- 24. En general, la misión de la Comisión de Armisticio Militar será velar por la aplicación del presenta Acuerdo de Armisticio y resolver mediante negociaciones cualquier violación de este Acuerdo de Armisticio.
- 25. La Comisión de Armisticio Militar:
- a. Establecerá su sede en las proximidades de PANMUNJOM (37° 57' 29''N, 126° 40' 00''E). La Comisión de Armisticio Militar podrá trasladar su sede a otro lugar situado en la zona desmilitarizada, por acuerdo de los miembros de mayor graduación de ambos bandos en la Comisión.
 - b. Funcionará como organismo mixto, sin presidente.
 - c. Adoptará las normas que en cada oportunidad estime necesario.
- d. Velará por el cumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo de Armisticio relativas a la zona desmilitarizada y al estuario del río Han.
 - e. Dirigirá las actividades de los grupos mixtos de observación.
- f. Resolverá mediante negociaciones cualesquiera casos de violación de este Acuerdo de Armisticio.
- g. Transmitirá inmediatamente a los comandantes de ambos bandos todos los informes sobre investigaciones de violaciones de este Acuerdo de Armisticio y todos los demás informes y expedientes que reciba de la Comisión de Naciones Neutrales para la Vigilancia del Cumplimiento del Armisticio.
- h. Vigilará y dirigirá en general las actividades de la Comisión de Repatriación de los Prisioneros de Guerra, y de la Comisión encargada de facilitar el regreso a sus hogares de los civiles desalojados, establecidas por el presente Acuerdo.
- i. Actuará de intermediaria en la transmisión de comunicaciones entre los Comandantes de las fuerzas de ambos bandos; sin embargo, esta función no deberá interpretarse en el sentido de que impida la comunicación entre los comandantes de ambos bandos por cualquier otro medio que deseen utilizar.
- j. Extenderá credenciales y proporcionará insignias distintivas a su personal y equipos mixtos de observación, así como marcas distintivas para todos los vehículos, aeronaves y embarcaciones utilizados en el cumplimiento de su misión.

- 26. Los grupos mixtos de observación tendrán la misión de ayudar a la Comisión de Armisticio Militar a vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo de Armisticio relativas a la zone desmilitarizada y al estuario del río Han.
- 27. La Comisión de Armisticio Militar o el miembro de ella de mayor graduación de uno u otro de los bandos quedan autorizados a enviar grupos mixtos de observación para investigar las violaciones de este Acuerdo de Armisticio que, según se informe, hayan ocurrido en la zona desmilitarizada o en el estuario del río Han; sin embargo, el miembro de mayor graduación de uno u otro de los bandos representados en la Comisión no podrá ordenar de una sola vez la salida de más de la mitad de los grupos mixtos de observación que no hayan sido enviados por la Comisión de Armisticio Militar.
- 28. La Comisión de Armisticio Militar o el miembro de ella de mayor graduación de uno u otro de los bandos están autorizados a pedir a la Comisión de Naciones Neutrales para la Vigilancia del Cumplimiento del Armisticio que realice observaciones e inspecciones especiales en lugares fuera de la zona desmilitarizada donde, según se informe, hayan ocurrido violaciones de este Acuerdo de Armisticio.
- 29. Cuando la Comisión de Armisticio Militar determine que se ha producido una violación de este Acuerdo de Armisticio, informará inmediatamente de tal violación a los comandantes de ambos bandos.
- 30. Cuando la Comisión de Armisticio Militar decida que una violación de este Acuerdo de Armisticio ha quedado resuelta a su satisfacción, lo pondrá en conocimiento de los comandantes de ambos bandos.

3. DISPOSICIONES GENERALES

31. La Comisión de Armisticio Militar se reunirá diariamente. Los miembros de más graduación de ambas partes podrán decidir que se suspendan las reuniones por un plazo no mayor de siete (7) días, a condición de que tales suspensiones puedan cesar con una notificación hecha con veinticuatro (24) horas de anticipación por el miembro de más graduación de cualquiera de las partes.

- 32. Se enviarán ejemplares de las actas de todas las reuniones de la Comisión de Armisticio Militar a los comandantes de los bandos contrarios, tan pronto como sea posible después de cada reunión.
- 33. Los grupos mixtos de observación presentarán a la Comisión de Armisticio Militar los informes periódicos que requiera la Comisión, y además los informes especiales que estimen necesarios c que requiera la Comisión.
- 34. La Comisión de Armisticio Militar llevará un archivo por duplicado de los informes y las actas que previenen este Acuerdo de Armisticio. La Comisión está autorizada para llevar por duplicado archivos de todos los demás informes, documentos, etc., que pudieran ser necesarios para el desmpeño de su cometido. Cuando la Comisión sea disuelta cada uno de los bandos recibirá una colección de los citados archivos.
- 35. La Comisión de Armisticio Militar podrá hacer recomendaciones a los comandantes de los bandos opuestos acerca de las enmiendas o adiciones a este Acuerdo de Armisticio. Las modificaciones que se recomiendan deberán tener generalmente por objeto asegurar la mayor eficacia del Armisticio.

C. COMISION DE NACIONES NEUTRALES PARA LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL ARMISTICIO

1. COMPOSICION

- 36. Con el presente Acuerdo se crea una Comisión de Naciones Neutrales para la Vigilancia del Cumplimiento del Armisticio.
- La Comisión de Naciones Neutrales para la Vigilancia del Cumplimiento del Armisticio se compondrá de cuatro (4) oficiales superiores, dos (2) de los cuales serán designados por las Naciones Neutrales propuestas por el Comandante en Jefe de las Fuerzas de las Naciones Unidas, a saber, SUECIA y SUIZA, y los otros dos (2) serán designados por las Naciones Neutrales propuestas conjuntamente por el Comandante Supremo del Ejército Popular de Corea y el Comandante de los Voluntarios del Pueblo de China, a saber, POLONIA y CHECOESLOVAQUIA, el término "naciones neutrales", tal como se emplea en el presente documento, define aquellas naciones cuyas fuerzas combatientes no han participado en las hostilidades de Corea. Los miembros designados para la Comisión podrán proceder de las fuerzas armadas de las naciones designantes. Cada miembro designará su suplente para que asista a las reuniones a las que no pueda acudir el miembro principal por un motivo u otro. Los miembros suplentes serán de la misma nacionalidad que los miembros principales. La Comisión de Naciones Neutrales para la Vigilancia del Cumplimiento del Armisticio podrá actuar siempre que el número de miembres presentes procedentes de las naciones neutrales propuestas por un bando sea igual al número de miembros presentes procedentes de las naciones neutrales propuestas por el otro.
- 38. Les miembros de la Comisión de Naciones Entrales para la Vigilancia del Cumplimiento del Armisticio estarán autorizades a utilizar los servicios de auxiliares que les proporcionen las naciones neutrales. Estos auxiliares podrán ser designados miembros suplentes de la Comisión.
- 39. Se pedirá a las naciones neutrales que proporcionen a la Comisión de Naciones Neutrales para la Vigilancia del Cumplimiento del Armisticio el personal administrativo necesario para establecer la secretaría que se encargue de ayudar a la Comisión en la ejecución de los trabajos necesarios de archivo, secretaría e interpretación y demás funciones que le asigne la Comisión.

 40. a. La Comisión de Naciones Neutrales para la Vigilancia del Cumplimiento del Armisticio dispondrá inicialmente.

miento del Armisticio dispondrá inicialmente, para que le ayuden en el cumplimiento de su misión, de veinte (20) grupos de inspección integrados por las 5/30/9 Español Página 36

naciones neutrales; dicho número podrá reducirse mediante acuerdo de los miembros de mayor graduación de los dos bandos representados en la Comisión de Armisticio Militar. Los grupos de inspección integrados por las naciones neutrales serán responsables únicamente ante la Comisión de Naciones Neutrales para la Vigilancia del Cumplimiento del Armisticio a la cual presentarán sus informes y de cuya dirección dependerán.

b. Cada grupo de inspección integrado por las naciones neutrales estará compuesto de un mínimo de cuatro (4) jefes u oficiales, con preferencia jefes, la mitad de los cuales procederán de las naciones neutrales propuestas por el Comandante en Jefe de las Fuerzas de las Naciones Unidas, y la otra mitad de las naciones neutrales propuestas conjuntamente por el Comandante Supremo del Ejército Popular de Corea y el Comandante de los Voluntarios del Pueblo de China. Los miembros designados para los grupos de inspección integrados nor las naciones neutrales podrán proceder de las fuerzas armadas de las naciones designantes. Con objeto de facilitar los trabajos de los grupos, se podrán formar, si las circunstancias lo requieren, subgrupos compuestos de un mínimo de dos (2) miembros, uno de los cuales procederá de una nación neutral propuesta por el Comandante en Jefe de las Fuerzas de las Naciones Unidas. y el otro de una nación neutral propuesta conjuntamente por el Comandante Supremo del Ejército Popular de Corea y el Comandante de los Voluntarios del Pueblo de China. El comandante de cada bando proporcionará, a medida que sea necesario, en la cona desmilitarizada y en el territorio bajo su autoridad militar, el personal adicional que se requiera, como, por ejemplo, conductores de automóviles, escribientes, intérpretes y personal de comunicaciones, así como el equipo que precisen los grupos para el desempeño de su misión. La Comisión de Naciones Neutrales para la Vigilancia del Cumplimiento del Armisticio podrá disponer para sí misma y para sus grupos de inspección del personal y de los elementos que desee, a condición, sin embargo, de que tal personal proceda de las mismas naciones neutrales que forman la Comisión de Naciones Neutrales para la Vigilancia del Cumplimiento del Armisticio.

2. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

- 41. Lo Comisión de Naciones Neutrales para la Vigilancia del Cumplimiento del Armisticio tendrá la misión de desempeñar las funciones de vigilancia, observación, inspección e investigación previstas en los incisos c) y d) del párrafo 13 y en el párrafo 28 del presente documento, así como la de informar sobre los resultados de tal vigilancia, observación, inspección e investigación a la Comisión de Armisticio Militar.
- 42. La Comisión de Naciones Neutreles para la Vigilancia del Cumplimiento del Armisticio:
- a. Establecerá su sede cerca de la sede de la Comisión de Armisticio Militar.
 - b. Adoptará las normas que en cada oportunidad estime necesario.
- c. Realizará, mediante la actuación de sus miembros y de los grupos de inspección de las naciones neutrales, la vigilancia e inspección previstas en los incisos c) y d) del párrafo 13 del presente Acuerdo de Armisticio en los puntos de entrada enumerados en el párrafo 43, y efectuará las observaciones e inspecciones especiales previstas en el párrafo 28 en aquellos lugares en que según se informe se hayan producido violaciones de este Acuerdo de Armisticio. La inspección de aviones de combate, vehículos blindados, armas y municiones que efectúen los grupos de inspección integrado por las naciones neutrales se realizará de tal forma que les permita cerciorarse debidamente de que no se introducen en Corea refuerzos de aviones de combate, vehículos blindados, armas y municiones; pero esto no habrá de interpretarse como una autorización para efectuar inspecciones o exámenes de diseños o características de los aviones de combate, vehículos blindados, armas o municiones que sean secretos.
- d. Dirigirá y vigilará la labor de los grupos de inspección integrados por las naciones neutrales.
- e. Destacará cinco (5) grupos de inspección integrados por las naciones neutrales en los puntos de entrada enumerados en el párrafo 43 situados en el territorio bajo la autoridad militar del Comandante en Jefe de las Fuerzas de las Naciones Unidas; cinco (5) grupos de inspección integrados por las naciones neutrales en los puntos de entrada enumerados en el párrafo 43 situados en el territorio bajo la autoridad militar del Comandante Supremo del Ejército Popular

de Corea y del Comandante de los Voluntarios del Fueblo de China, y al principio establecerá en reserva diez (10) grupos móviles de inspección integrados por las naciones neutrales, estacionados en las cercanías de la sede de la Comisión de Naciones Neutrales para la Vigilancia del Cumplimiento del Armisticio; este número de grupos móviles podrá reducirse por acuerdo de los miembros de mayor graduación de ambos bandos en la Comisión de Armisticio Militar. No se enviará al mismo tiempo y a instancias del miembro de mayor graduación de uno u otro de los bandos representados en la Comisión de Armisticio Militar más de la mitad de los grupos móviles.

- f. Con sujeción a lo que se dispone en el inciso anterior, procederá sin dilación a realizar investigaciones sobre las violaciones de este Acuerdo de Armisticio que hayan sido señaladas, incluso las investigaciones de violaciones de este Acuerdo que soliciten la Comisión de Armisticio Militar o el miembro de mayor graduación de cada uno de los bandos representados en la Comisión.
- g. Extenderá credenciales y proporcionará distintivos a su personal y a los grupos de inspección integrados por las naciones neutrales y una marca de identificación a todos los vehículos, aviones y barcos empleados en el desempeño de su misión.
- 43. Los grupos de inspección integrados por las naciones neutrales estarán apostados en los siguientes puntos de entrada:

Territorio bajo el dominio militar del Mando de las Naciones Unidas		Territorio bajo el dominio militar del Ejército Popular de Corea y de los Voluntarios del Pueblo de China	
INCHON	(37°28'N, 126°38'E)	sinuiju	(40°06'N, 124°24'E)
TAEGU	(35°52'N, 128°36'E)	CHONGJIN	(41°46'N, 129°49'E)
PUSAN	(35°06'N, 129°02'E)	HUNGNAM	(39°50'N, 127°37'E)
KANGNUNG	(37°45'N, 128°54'E)	MANPO	(41°09'N, 126°18'E)
KUNSAN	(35°59'N, 126°43'E)	SINANJU	(39°36'N, 125°36'E)

Se dará a estos grupos de inspección integrados por las naciones neutrales toda clase de facilidades para trasladarse de un lugar a etro dentro de las regiones que figuran en el mapa adjunto (Mapa 5) y por las vías de comunicación que en él se señalan.

3. GENERALIDADES

14. La Comisión de Naciones Neutrales para la Vigilancia del Cumplimiento del Armisticio se reunirá diariamente. Los miembros de la Comisión podrán decidir que se suspendan las reuniones por un plazo no mayor de siete (7) días, a condición de que tales suspensiones puedan cesar por notificación de cualquiera de los miembros con veinticuatro (24) horas de anticipación. 45. Tan pronto como ses posible después de cada sesión se enviarán ejemplares de las actas de todas las reuniones de la Comisión de Naciones Neutrales para la Vigilancia del Cumplimiento del Armisticio a la Comisión de Armisticio Militar. Las actas serán redactadas en inglés, coreano y chino. 46. Los grupos de inspección integrados por las naciones neutrales presentarán a la Comisión de Naciones Neutrales para la Vigilancia del Cumplimiento del Armisticio los informes periódicos sobre los resultados de su vigilancia, observaciones inspecciones e investigaciones que requiera la Comisión, y además los informes especiales que estimen necesarios o que requiera la Comisión. Cada grupo presentará colectivamente sus informes, pero también uno o más miembros podrán presentarlos aisladamente; sin embargo, en este caso se considerará que tales informes aislados sólo tienen un valor informativo. 47. La Comisión de Naciones Neutrales para la Vigilancia del Cumplimiento del Armisticio remitirá sin demora y en el idioma en que se reciban, copia de los informes de los grupos de inspección integrados por las naciones neutrales a la Comisión de Armisticio Militar. No se diferirá la transmisión de informes por trámites de traducción o análisis. La Comisión de Naciones Neutrales para la Vigilancia del Cumplimiento del Armisticio analizará dichos informes lo antes posible y dará prioridad a la comunicación de sus conclusiones a la Comisión de Armisticio Militar. La Comisión de Armisticio Militar no tomará una decisión final acerca de ninguno de dichos informes hasta que haya recibido el análisis que de ellos haga la Comisión de Naciones Neutrales para la Vigilancia del Cumplimiento del Armisticio. Los miembros de la Comisión de Naciones Neutrales para la Vigilancia del Cumplimiento del Armisticio y sus grupos de inspección estarán obligados a comparecer ante la Comisión de Armisticio Militar, a petición del miembro de mayor graduación de uno cualquiera

S/3079 Español Página 40

de los bandos representados en la Comisión de Armisticio Militar, para aclarar cualquier informe presentado.

- 48. La Comisión de Naciones Neutrales para la Vigilancia del Cumplimiento del Armisticio llevará un archivo por duplicado de los informes y actas que exija este Acuerdo de Armisticio. La Comisión está autorizada para mantener archivos por duplicado de todos los demás informes, actas, etc., que pudieran ser necesarios para el desempeño de su cometido. Cuando la Comisión sea disuelta, cada uno de los bandos recibirá una colección de los citados archivos. 49. La Comisión de Naciones Neutrales para la Vigilancia del Cumplimiento del Armisticio podrá hacer recomendaciones a la Comisión de Armisticio Militar acerca de las enmiendas o adiciones a este Acuerdo de Armisticio. Las modificaciones recomendadas deberán ser generalmente aquellas que tengan por objeto asegurar la mayor eficacia del armisticio.
- 50. La Comisión de Naciones Neutrales, o cualquier miemoro de la misma, estarán autorizados para comunicarse con cualquier miembro de la Comisión de Armisticio Militar.

ARTICULO III

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PRISIONEROS DE GUERRA

- 51. Todos los prisioneros de guerra en poder de cada uno de los dos bandos al entrar en vigor este Acuerdo de Armisticio serán puestos en libertad y repatriados de conformidad con las disposiciones siguientes convenidas por ambos bandos con anterioridad a la firma del presente Acuerdo de Armisticio.
- a. Dentro de sesente (60) días siguientes a la fecha en que el Acuerdo de Armisticio entre en vigor, ambos bandos, sin poner obstáculo, repatriarán directamente y entregarán en grupos todos los prisioneros de guerra bajo su custodia que insistan en ser repatriados al bando al cual pertenecían en el momento de su captura. La repatriación se efectuará a tenor de las disposiciones pertinentes del presente artículo. Para acelerar el proceso de repatriación de dichas personas, ambos bandos canjearán, antes de la firma del Armisticio, las cifras totales, por macionalidades, de las personas que deban ser repatriadas directamente. Cada vez que un grupo de prisioneros sea entregado al otro bando se acompañará una lista de ellos, por nacionalidades, en la que figurarán el nombre, la graduación (en su caso) y el número de la matrícula de internación o militar.
- b. Cada uno de los bandos liberará de su autoridad militar y custodia a los demás prisioneros de guerra que no sesn repatriados directamente y los entregará a la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación, la cual procederá de conformidad con lo dispuesto en el anexo al presente Acuerdo titulado "Mandato de la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación".
- c. Para que no haya interpretaciones erróneas por el hecho de utilizarse tres idiomas, el acto de entregar un prisionero de guerra por un bando al otro se denominará, a los fines de este Acuerdo de Armisticio "repatriation" en inglés, "song hwan" en coreano y "chien fan" en chino, sea cual fuere la nacionalidad o lugar de residencia del prisionero.
- 52. Cada uno de los dos bandos garantiza que no empleará, en acciones de guerra del conflicto coreano, a ningún prisionero de guerra liberado y repatriado como consecuencia de la entrada en vigor de este Acuerdo de Armisticio.

S/3079 Español Página 42

53. Se dará preferencia a la repatriación de los prisioneros de guerra enfermos o heridos de gravedad. Cuando sea posible, simultáneamente con los prisioneros de guerra enfermos y heridos de gravedad, se repatriará personal de sanidad capturado, para que aquéllos puedan recibir asistencia médica en el camino.
54. La repatriación de todos los prisioneros de guerra dispuesta en el inciso a) del párrafo 51 de este Acuerdo deberá quedar terminada dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo de Armisticio. Cada bando se compromete a terminar lo antes posible dentro de dicho plazo la repatriación de todos los prisioneros de guerra de dicha categoría que tenga en su poder.

- 55. Se designa a Panmunjom como el lugar en que cada uno de los bandos entregará y recibirá prisioneros de guerra. El Comité de Repatriación de Prisioneros de Guerra podrá designar, de ser necesario, otro lugar (o lugares) de la zona desmilitarizada para entregar y recibir prisioneros de guerra.
- 56. a. Por el presente parrefo se establece un Comité de Repatriación de Prisioneros de Guerra. Este Comité se compondrá de seis (6) oficiales superiores, res (3) de los cuales serán nombrados por el Comandante en Jefe de las Fuerzas de las Naciones Unidas, y tres (3) por el Comandante Supremo del Ejército Popular de Core y el Comandante de los Voluntarios del Fueblo de China. Bajo la inspección y dirección general de la Comisión de Armisticio Militar, este Comité se encargará de coordinar los planes concretos de ambos bandos para la repatriación de prisioneros de guerra, y de verificar que ambos bandos cumplen todas las disposiciones de este Acuerdo de Armisticio sobre la repatriación de prisioneros de guerra. Este Comité tendrá la misión de coordinar las fechas de llegada de los prisioneros de guerra al lugar (o lugares) de entrega y recepción de los prisioneros procedentes de los campos de ambos bandos; de tomar cuando sea necesario, las medidas especiales indispensables para el transporte y cuidado de los enfermos y heridos; de coordinar la tarea de los equipos mixtos de la Cruz Roja, previstos en el párrafo 57, que contribuyen a la repatriación de los prisioneros de guerra; de vigilar el cumplimiento de las disposiciones realtivas a la repatriación efectiva de los prisioneros de guerra previstos en los párrafos 53 y 54: de seleccionar, cuando sea necesario, más lugares de entrega y recepción de prisioneros de guerra; de adoptar medidas para proteger los lugares de entrega y recepción de prisioneros de guerra; y de desempeñar cualquier otra función conexa necesaria para la repatriación de los prisioneros de guerra.
- b. Cuando no pueda llegar a un acuerdo sobre cualquier cuestión relativa a sus funciones, el Comité de Repatriación de Prisioneros de Guerra remitirá inmediatamente la cuestión a la Comisión de Armisticio Militar, para que ésta decida. El Comité instalará su sede en las proximidades del cuartel general de la Comisión de Armisticio Militar.
- c. La Comisión de Armisticio Militar disolverá el Comité de Repatriación de Prisioneros de Guerra tan pronto como haya terminado la ejecución del programa de repatriación de prisioneros.

- 57. a. Inmediatamente después de la entrada en vigor de este Acuerdo de Armisticio, se organizarán equipos mixtos de la Cruz Roja, compuestos por una parte. de representantes de las sociedades nacionales de la Cruz Roja de los países que han puesto fuerzas a disposición del Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas, y, por otra, de representantes de la Sociedad de la Cruz Roja de la República Democrática de Corea y de la Sociedad de la Cruz Roja de la República Popular de China. Los equipos mixtos de la Cruz Roja ayudarán a los dos bandos a cumplir las disposiciones de este Acuerdo de Armisticio que se refieren a la repatriación de los prisioneros de guerra, prestando los servicios humanitarios convenientes y necesarios para su bienestar. Para realizar esta tarea, los equipos mixtos de la Cruz Roja ayudarán en la entrega y recepción de prisioneros de guerra de ambos bandos en el lugar (o lugares) señalados, al efecto y visitarán los campos de prisioneros de guerra de ambos landos, con objeto de auxiliar a los prisioneros y llevarles y distribuírles regalos para su comodidad y bienestar. Los equipos mixtos de la Cruz Roja prestarán servicios a los prisioneros de guerra durante su viaje desde los campos el lugar (o lugares) de entrega y recepción.
 - b. Los equipos mixtos de la Cruz Roja se organizarán de la manera siguiente:
- 1) Habrá un equipo compuesto de veinte (20) miembros con diez (10) representantes de las sociedadas necionales de la Cruz Roja de cada bando, el cual se encargará de ayudar en la entrega y recepción de prisioneros de guerra de ambos bandos en el lugar (o lugares) señalados al efecto. En la jefatura de este equipo turnarán diariamente los representantes de las sociedades de la Cruz Roja de los dos bandos. La Comición de Repatriación de Prisioneros de Guerra se encargará de coordinar la labor y los servicios de estos equipos mixtos.
- 2) Habrá un equipo compuesto de sesenta (60) miembros, con treinta (30) represententes de las sociedades nacionales de la Cruz Roja de cada bando, el cual se encargará de visiter los campos de prisioneros de guerra administrados por el Ejército Popular de Corea y los Voluntarios del Pueblo de China. Este equipo prestará servicios a los prisioneros de guerra durante su viaje desde los campos hosta el lugar (o lugares) de entrega y recepción. Un representante de la Sociedad de la Cruz Roja de la República Popular Democrática de Corea o de la Sociedad de la Cruz Roja de la República Popular de China desempeñará la jefatura de este equipo mixto.

- 3) Habrá un equipo compuesto de sesenta (60) miembros, con treinta (30) representantes de las sociedades nacionales de la Cruz Roja de cada bando, el cual se encargará de visitar los campos de prisioneros de guerra administrados por el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas. Este equipo prestará servicios a los prisioneros de guerra durante su viaje desde los campos hasta el lugar (o lugares) de entrega y recepción. Un representante de la Sociedad de la Cruz Roja de una nación que haya puesto fuerzas a disposición del Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas desempeñará la jefatura de este equipo mixto.
- 4) Con objeto de facilitar los trabajos de cada equipo mixto de la Cruz Roja, se podrán formar, si las circunstancias lo requieren, subequipos mixtos compuestos de igual modo de representantes de cada bando.
- 5) El comandante de cada bando proporcionará a cada equipo mixto de la Cruz Roja que preste servicios en el territorio que se halle bajo su mando militar, el personal adicional por ejemplo, conductores de vehículos, escribientes e intérpretes, el material que precise para el desempeño de su misión.
- 6) Todas las veces que lo convengan de común acuerdo los representantes de cambos bandos, en cualquiera de los equipos mixtos de la Cruz Roja, podrá aumentarse o disminuirse el número de miembros de tal equipo. Esta decisión estará sujeta a confirmación por la Comisión de Repatriación de Prisioneros de Guerra.
- c. El comandante de cada bando prestará toda su cooperación a los equipos mixtos de la Cruz Roja para que cumplan su misión y adoptará las medidas necesarias para proteger al personal de los equipos mixtos de la Cruz Roja que estén en la zona que se encuentre bajo su mando militar. El comandante de cada bando proporcionará los equipos mixtos que actúen en el territorio que se halle bajo su mando militar los elementos logísticos, administrativos y de comunicaciones que necesiten.
- d. Los equipos mixtos de la Cruz Roja se disolverán una vez concluído el programa de repatriación de los prisioneros de guerra a que se refiere el inciso a) del párrafo 51 del presente acuerdo y que insistan en ser repatriados. 58. a. En cuanto sea posible, y a más tardar diez (10) días después de la entrada en vigor de este Acuerdo de Armisticio, el comandante de cada bando facilitará al comandante del otro bando la siguiente información sobre los prisioneros de guerra:

- 1) Datos completos referentes a los prisioneros de guerra que se hayan fugado después de la fecha en que se hayan canjeado los últimos datos.
- 2) En la medida de lo posible, datos acerca del nombre, nacionalidad, grado y otros datos de identificación, fecha y causa del fallecimiento y lugar de inhumación de los prisioneros de guerra que hayan muerto estando bajo su custodia.
- b. Si cualquier prisionero de guerra se fugase o muriese después de la fecha en que se hubieran suministrado los datos complementarios arriba mencionados, el bando que lo hubiere tenido en su poder, facilitará además al otro bando, por conducto de la Comisión de Repatriación de Prisioneros de Guerra, los datos pertinentes en virtud de las disposiciones del inciso a) del presente párrafo. Estos datos se facilitarán a intervalos de diez (10) días hasta que quede concluído el programa de entrega y recepción de prisioneros de guerra.
- c. Cualquier prisionero de guerra fugado que volviese a la custodia del bando que lo hizo prisionero, después de concluído el programa de entrega y recepción de prisioneros de guerra, será entregado a la Comisión de Armisticio Militar para que ésta resuelva sobre su situación.
- 59. a. Todos los civiles deseosos de regresar a sus hogares, que en el momento de entrar en vigor este Acuerdo de Armisticio se encuentren en territorio colocado bajo la autoridad militar del Comandante en Jefe de las Fuerzas de las Naciones Unidas y que el 24 de junio de 1950 residían al norte de la línea militar de demarcación establecida en este Acuerdo de Armisticio, serán autorizados y ayudados por el citado Comandante en Jefe de las Fuerzas de las Naciones Unidas a regresar a la región situada al norte de la línea militar de demarcación; y todos los civiles deseoses de regresar a sus hogares, que en el momento de entrar en vigor el Acuerdo de Armisticio se encuentren en territorio colocado bajo la autoridad militar del Comandante Supremo del Ejército Popular de Corea y del Comandante de los Voluntarios del Fueblo de China y que el 24 de junio de 1950 residían al sur de la línea militar de demarcación establecida en este Acuerdo de Armisticio, serón autorizados y ayudados por el Comandante Supremo del Ejército Popular de Corea y el Comandante de Voluntarios del Pueblo de China a regresar a la región situada al sur de la línea militar de demarcación. El comandante de cada bando se encargará de dar amplia publicidad en todo el territorio colocado

bajo la autoridad militar al contenido de las disposiciones de este inciso, y de recurrir a las autoridades civiles pertinentes para que orienten y ayuden a toda la población civil que desee regresar a sus hogares.

- b. Todos los civiles de nacionalidad extranjera que en el momento de entrar en vigor este Acuerdo de Armisticio se encuentren en territorio colocado baje la autoridad militar del Coma de te Supremo del Ejército Popular de Corea y del Comandante de los Voluntarios del Pueblo de China y que quieran dirigirse a territorio colocado bajo la autoridad militar del Comandante en Jefe de las Fuerzas de las Naciones Unidas, serán autorizados y ayudados a hacerlo; todos los civiles de nacionalidad extranjera que en el momento de entrar en vigor este Acuerdo de Armisticio se encuentren en territorio colocado bajo la autoridad militar del Comandante en Jefe de las Fuerzas de las Naciones Unidas y que quieran dirigirse a territorio colocado bajo la autoridad militar del Comandante Supremo del Ejército Popular de Corea y del Comandante de los Voluntarios del Pueblo de China. serán autorizados y ayudados a hacerlo. El comandante de cada bando se encargará de dar amplia publicidad en todo el territorio colocado bajo su autoridad militar al contenddo de las disposiciones de este inciso, y de recurrir a las autoridades civiles pertinentes para que orienten y ayuden a toda la población civil extranjera que desee dirigirse al territorio colocado bajo la autoridad militar del comandante del otro bando.
- c. Después de entrado en vigor el Acuerdo de Armisticio los dos bandos adoptarán lo antes posible las medidas establecidas en el inciso a) del presente párrafo para facilitar el regreso de los civiles a sus hogares, así como las medidas para facilitar el movimiento de civiles conforme a lo previsto en el inciso b) del mismo párrafo.
- d. 1) Por el presente párrafo se crea una Comisión encargada de facilitar el regreso a sus hogares de los civiles desalojados. Esta Comisión se compondrá de cuatro (4) oficiales superiores de los cuales dos (2) serán nombrados por el Comandante en Jefe de las Fuerzas de las Naciones Unidas, y los otros dos (2) conjuntamente por el Comandante Supremo del Ejéricto Popular de Corea y el Comandante de los Voluntarios del Pueblo de China. Bajo la vigilancia y dirección general de la Comisión de Armisticio Militar, esta Comisión se encargará de coordinar los planes especiales de ambos bandos para facilitar el regreso de los civiles antes mecnionados, y de vigilar el cumplimiento por ambos bandos de

S/3079 Español Página 48

todas las disposiciones de este Acuerdo de Armisticio relativas al regreso de estos civiles. Esta Comisión deberá adoptar las medidas necesarias, incluso las referentes al transporte, para facilitar y coordinar el movimiento de dichos civiles; elegir el punto (o puntos) de paso por donde dichos civiles cruzarán la línea militar de demarcación; organizar las medidas de seguridad en el punto (o puntos) de paso, y desempeñar todas las demás funciones necesarias para efectuar el regreso de los mencionados civiles.

- 2) Cuando no pueda llegar a un acuerdo respecto a una cuestión relacionada con sus funciones, la Comisión encargada de facilitar el regreso a sus hogares de los civiles desalojados someterá inmediatamente dicha cuestión a la Comisión de Armisticio Militar, para que ella la resuelva. La Comisión encargada de facilitar el regreso a sus hogares de los civiles desalojados establecerá su sede a proximidades de la sede de la Comisión de Armisticio Militar.
- 3) La Comisión de Armisticio Militar disolverá la Comisión encargada de facilitar el regreso a sus hogares de los civiles desalojados una vez que esta Comisión haya cumplido su misión.

ARTICULO IV

RECOMENDACIONES A LOS RESPECTIVOS GOBIERNOS DE AMBAS PARTES

60. A fin de asegurar el arreglo pacífico de la cuestión de Corea, los comandantes militares de ambos bandos recomiendan a los gobiernos de los países interesados, que, dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma y entrada en vigor del Acuerdo de Armisticio se celetre una conferencia política de representantes de elevada categoría de ambos bandos con objeto de resolver mediante negociaciones las cuestiones de la evacuación de Corea por todas las fuerzas extranjeras, del arreglo pacífico de la situación de Corea, etc.

ARTICULO V

DISPOSICIONES DIVERSAS

- 61. Las enmiendas y adiciones a este Acuerdo de Armisticio las decidirán de común acuerdo los comandantes de los bandos opuestos.
- 62. Los artículos y párrafos de este Aquerdo de Armisticio estarán en vigor en tanto no sean derogados expresamente por enmiendas y adiciones introducidas de mutuo acuerdo o por las cláusulas de un acuerdo, para el arreglo pacífico de la cuestión, concertado por ambas partes en el terreno político.

63. Todas las disposiciones de este Acuerdo de Armisticio, excepto las contenidas en el párrafo 12, entrarán en vigor a las 22 horas del 27 de julio de 1953.

Hecho en Panmunjón (Corea) a las 10 horas del día 27 de julio de 1953, en los idiomas inglés, coreano y chino, siendo los tres textos igualmente auténticos.

752'8 Will Marsh. Clark

KIM IL SUNG Mariscal, República Popular Democrática de Corea, Comandante Supremo del Ejército Popular de Corea

PENG TEH-HUAI Comandante de los Voluntarios del Pueblo de China MARK W. CLARK
General de Ejército,
Ejército de los
Estados Unidos,
Comandante en Jefe de las
Fuerzas de las
Naciones Unidas

PRESENTES

Mily

NAM II.
General de Ejército,
Ejército Popular de Corca,
Delegado Principal de la
delegación del Ejército
Popular de Corea y de los
Voluntarios del Pueblo de
China

W.K. Hamson

WILLIAM K. HARRISON Jr. General del Cuerpo de Ejército, Ejército de los Estados Unidos, Delegado Principal de la Delegación del Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas

ANEXO I

MANDATO DE LA COMISION DE NACIONES NEUTRALES PARA LA REPATRIACION (Véase el inciso b) del párrafo 51)

Т

Disposiciones Generales

- 1. A fin de asegurar que todos los prisioneros de guerra tengan la oportunidad de ejercer su derecho a cer repatriados después del armisticio, ambos bandos pedirán a Suecia, Suiza, Polonia, Checceplovaquia y la India que designen un miembro para formar parte de la Comisión de Maciones Neutrales para la Repatriación que se ha de creor para que asuma en Corea la custodia de aquellos prisioneros de guerra que, hallándose bajo la custodia de las Potencias en cuyo poder se encuentren, no hubieren ejercido su derecho a ser repatriados. La Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación establecerá su sede dentro de la zona desmilitarizada a proximidad de Panmunjon y estacionará órganos subordinados, integrados del mismo modo que la Comisión de las Paciones pertrales para la Repatriación, en aquellos puntos donde la Comisión de Repatriación tome a su cargo la custodia de los prisioneros de guerra. Podrán observar el funcionamiento de la Comisión de Repatriación y de sus órganos subordinados representantes de ambos bandos a quienes se permitirá proporcionar explicaciones y celebrar entrevistas.
- 2. Las fuerzas armadas necesarias y todo el personal de ejecución indispensable para asistir a la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación en el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, será proporcionado exclusivamente por la India, cuyo representante será ércitro conforme a lo previsto en el artículo 132 del Convenio de Ginebra, y a la vez presidente y agente ejecutivo de la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación. Los representantes de cada una de las otras cuatro potencias podrát tener personal militar auxiliar en número igual que no excederá de cincuenta (50) personas por cada representante. Cuando uno de los representantes de las naciones neutrales se ausente, por algún motivo, nombrará un representante suplente de su misma nacionalidad para que ejerza sus funciones y autoridad. Todo el personal mencionado en este párrafo solo estará autorizado al porte de armas cortos del tipo utilizado por la policía militar.

S/3079 Estañol ANEXO I Página 2

3. No se recurrirá a la fuerza ni a la intimidación contra los prisioneros de guerra a que se refiere el párrrafo l supra para impedir o para efectuar su repatriación, y no se permitirá en forma alguna ni con objeto alguno, ninguna violencia contra sus personas ni ninguna afrenta a su dignidad o a su pundoner (véase, sin embargo, el párrafo 7 infra). La Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación queda encargada de velar por el cumplimiento de esta obligación. Dicha Comisión cuidará de que los prisioneros de guerra sean tratados humanamente en todo momento, de conformidad con las disposiciones expresas del Convenio de Ginebra y con su espíritu general.

II

CUSTODIA DE LCS PRISIONEROS DE GUERRA

- 4. Todos los prisioneros de guerra que no hayan ejercido su derecho de repatriación después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de Armisticio, serán liberados del control militar y de la vigilancia del bando que los tenga en su poder tan pronto como sea factible y, en todo caso, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la entrada en vigor del Acuerdo de Armisticio, y entregados a la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación en los puntos de Corea que serán designados por el bando en cuyo poder se hallen los prisioneros de guerra.
- 5. En el momento en que la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación se haga cargo de las instalaciones de alberque de prisioneros de guerra, se retirarán de ellas las fuerzas militares del bando que tuviere a los prisioneros en su poder, a fin de que las fuerzas armadas de la India tomen completamente a su cargo los puntos especificados en el párrafo precedente.
- 6. No obstante las disposiciones del párrafo 5, el bando en cuyo poder se hallen los prisioneros de guerra tendrá la obligación de mantener el orden y garantizar la seguridad en los sectores contiguos a los puntos en que los prisioneros de guerra se hallen bajo custodia, y deberá prevenir y reprimir en los sectores colocados bajo su autoridad todo acto de perturbación e intrusión que cualesquiera fuerzas armadas (incluso cualesquier fuerzas armadas irregulares) pudieran cometer contra los puntos en que los prisioneros de guerra se hallen bajo custodia.

S/3079 Español ANEXO I Página 3

7. No obstante lo dispuesto en el párralo 3, ninguna de las estipulaciones de este acuerdo podrá interpretarse en perjuicio de la autoridad de la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación para desempeñar sus funciones y obligaciones legítimas en cuanto al control de los prisioneros de guerra sujetos a su jurisdicción temporal.

III

INFORMACION A LOS PRISIONEROS DE GULRRA

- 8. Después de haber recibido y tomado bajo su custodia a todos aquellos prisioneros de guerra que no hayan ejercido su derecho a ser repatriados, la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatricción dispondrá inmediatamente lo necesario para que, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que hubiere tomado bajo su custodia a dichos prisioneros de guerra, las naciones a que ellos pertenezcan disfruton de libertad y de facilidades para enviar representantes a los puntos en que dichos prisioneros de guerra se hallen bajo custodia, a fin de explicarles cuáles son sus derechos y para informarles de todo lo relativo al regreso a sus respectivos países y, en particular, de su plena libertad para regresar a sus hogares y llevar una vida pacífica, con arreglo a las siguientes disposiciones:
- a. El número de tales representantes informadores no será mayor de siete (7) por cada 1.000 prisioneros de guerra que tenga bajo custodia la Comisión de Naciones Mentrales para la Repatricción, ni menor de cinco (5).
- b. Las horas durante las cuales los representantes informadores tendrán acceso a los prisioneros serán las que determine la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación y, en general, se ajustarán a lo establecido en el artículo 53 del Convenio de Ginabra relativo al trato de los prisioneros de guerra.
- c. Todas las explicaciones y entrevistas se efectuarán en presencia de un representante de cada una de las naciones miemeros de la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación y de un representante del bando en cuyo poder se hallaban los prisioneros de guerra.

S/3079 Español ANEXO I Página 4

- d. La Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación dictará las disposiciones complementarias que habrán de regir la referida labor de información con miras a asegurar la aplicación de los principios enunciados en el párrafo 3 y en el presente párrafo.
- e. En el ejercicio de sus funciones, los representantes informadores podrán traer consigo todo el personal y material necesarios para las comunicaciones por radio. El efectivo del personal de comunicaciones se limitará a un equipo por cada punto en que residan representantes informadores, salvo si todos los prisioneros de guerra quedan concentrados en un solo punto, en cuyo caso se permitirá en él la presencia de dos (2) equipos. El personal de comunicaciones que componga cada equipo no excederá de seis (6) personas.
- 9. Los prisioneros de guerra que estén bajo custodia de la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación tendrán libertad y disfrutarán de facilidades para formular peticiones y elevar comunicaciones a dicha Comisión y para informarla de sus deseos respecto a cualquier cuestión que les concierna, y ello con arreglo a las disposiciones tomadas al efecto por la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación.

IV

PROVIDENCIAS PARA DETERMINAR EL DESTINO DE LOS PRISIONEROS DE GUERRA

10. Todo prisionero de guerra que, hallándose bajo la custodia de la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación, decida ejercer su derecho le repatriación, presentará la correspondiente solicitud a un organismo constituído por un representante de cada una de las naciones miembros de la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación. Una vez formulada dicha solicitud, será examinada sin dilación por la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación o por uno de sus organismos subordinados, a fin de decidir inmediatamente, por mayoría de votos, sobre la validez de dicha solicitud. Una vez presentada la solicitud y declarada válida por la Comisión o por uno de sus organismos subordinados, el prisionero de guerra será inmediatamente trasladado y alojado en las tiendas de campaña dispuestas para los que se hallen en condiciones de ser repatriados. Después de ello, dicho prisionero, todavía bajo custodia de la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación, será llevado

sin demora al lugar de Panmunjom destinado al canje de los prisioneros de guerra, para su repatriación, con arreglo al procedimiento establecido en el Acuerdo de Armisticio.

11. En el término de noventa (90) días contados desde la fecha del traspaso de la custodia de los prisioneros de guerra a la Comisión de Maciones Neutrales para la Repatriación, los representantes informadores dejarán de tener el acceso a los prisioneros previsto en el precedente párrafo 8, y la cuestión de lo que deba hacerse con los prisioneros de guerra que no hayan ejercido su derecho a ser repatriados será sometida a la conferencia política cuya convocación se recomienda en el párrafo 60 del proyecto de Acuerdo de Armisticio, la cual tratará de resolver esta cuestión en el término de treinta (30) días y durante ese período la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación continuará teniendo a su cargo la custodia de esos prisioneros de guerra. La Comisión de Naciones Neutrales para la Repat. ción declarará que pierde la condición de prisionero de guerra y paga en la de persona civil todo prisionero de guerra que no haya ejercido de los a ser repatriado y respecto del cual no haya acordado otra cosa la de terre la Política dentro de los ciento veinte (120) días siguientes & le fech. . la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación se haya hacho care de su custodia. A partir de ese momento y de acuerdo con lo que cada individuo solicite, los que opten por ir a naciones neutrales, serán asistidos al efecto por la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación y por la Sociedad de la Cruz Roja de la India. Esta operación se llevará a cabo en un plazo de treinta (30) días y, una vez terminada, la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación cesará inmediatamente en sus funciones y se declarará disuelta. Después de la disclución de la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación, si alguno de los civiles antes mencionados que haya perdido la condición de prisionero de guerra deseare regresar a su país de origen, las autoridades de las localidades en donde se encuentre tendrán la obligación de ayudarle a regresar a su país.

VISITAS DE LA CRUZ ROJA

12. La India proporcionará a los prisioneros de guerra que se hallen bajo la custodia de la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación los servicios esenciales de la Cruz Roja, en conformidad con las normas que establezca la citada Comisión.

VI

INFORMACION DE PRENSA

13. La Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación garantizará la libertad de la prensa y de los demás medios de información para observar la ejecución de todas las operaciones previstas en el presente acuerdo, en conformidad con los procedimientos que fije la propia Comisión.

VII

APOYO LOGISTICO PARA LOS PRICIONEROS DE GUERRA

- 14. Cada bando proporcionará apoyo logíctico para los prisioneros de guerra en la zona que se halle bajo su autoridad militar, y pondrá los elementos necesarios a disposición de la Comisión de Naciones Meutrales para la Reputriación en el lugar que para ello se convenga, a proximidad de cada una de las instalaciones de alberque de prisioneros de guerra.
- 15. Los gastos que ocasione la repatriación de los prisioneros de guerra hasta el lugar de Panmunjom señalado para efectuar el canje estarán a cargo del bando en cuyo poder se hallen aquéllos, y a partir del lugar en que se efectúe el canje los gastos serán sufragados por el bando del cual dependan dichos prisioneros, en conformidad con el artículo 118 del Convenio de Cinebra.
- 16. La Sociedad de la Cruz Roja de la India se encargará de proporcionar el personal que la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación estime necesario para los servicios generales de las instalaciones de albergue de prisioneros de guerra.

- 17. La Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación facilitará a los prisioneros de guerra toda la asistencia médica que sea posible suministrar. El bando en cuyo poder estén los prisioneros proporcionará la asistencia médica que sea posible y que pida la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación, particularmente en los casos que requieran amplio tratamiento u hospitalización. Durante dicha hospitalización, la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación tendrá bajo su custodia a los prisioneros de guerra. El bando en cuyo poder se hallen los prisioneros facilitará tal custodia. Al concluirse el tratamiento, el prisionero de guerra será devuelto a la instalación de albergue de prisioneros de guerra a que se refiere el párrafo 4.
- 18. La Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación podrá obtener de ambos bandos la asistencia legítima que pueda necesitar en el desempeño de sus obligaciones y tareas, pero ninguno de los dos bandos podrá bajo ningún pretexto ni en forma alguna intervenir en ellas ni ejercer influencia sobre las mismas.

VIII

APOYO LOGISTICO PARA LA COMISION DE NACIONES NEUTRALES PARA LA REPATRIACION

- 19. Cada bando estará obligado a proporcionar apoyo logístico al personal de la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación estacionado en la zona sometida a su autoridad militar, y ambos bandos contribuirán por partes iguales a dicho apoyo dentro de la zona desmilitarizada. Los detalles de estas disposiciones serán determinados en cada caso de común acuerdo por la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación y por el bando en cuyo poder estén los prisioneros.

5/3079 Espeñol ANEXO I Página 8

21. Cada uno de los bandos en cuyo poder estén los prisioneros de guerra proporcionará medios de transporte, alojamiento, medios de comunicación y otros elementos logísticos convenidos a los representantes informadores del otro bando mientras dichos representantes se encuentren dentro de la zona sujeta a su autoridad militar. Los gastos ocasionados por dichos servicios serán reembolsables.

XI

FUBLICACION

22. Cuando el Acuerdo de Armisticio haya entrado en vigor, se darán a conocer los términos del presente acuerdo a todos los prisioneros de guerra que, encontrándose bajo la custodia del bando que los tenga en su poder, no hayan ejercido su derecho a ser repatriados.

X

CIRCULACION

23. La circulación del personal de la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación y de los prisioneros de guerra repatriados se efectuará a lo largo de las líneas de comunicación fijadas por el mando o mandos del bando opuesto y por la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación. La circulación de dicho personal, salvo dentro de los lugares designados en el presente párrafo 4, estará sujeta a la inspección y se hará bajo escolta de personal del bando en cuya zona se efectúe el movimiento, pero no será objeto de obstrucción ni coacción.

XI

CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO

24. La interpretación del presente acuerdo incumbirá a la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación. Esta Comisión y cualesquiera organismos subordinados a quienes la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación delegue o asigne funciones, funcionarán ateniénlose al voto de la mayoría.

- 25. La Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación presentará a los jefes militares del bando opuesto un informe semanal sobre el estado de los prisioneros de guerra sujetos a su custodia, con indicación del número de los repatriados y de los restantes al fin de cada semana.
- 26. Una vez que se hayan adherido al presente acuerdo los dos bandos y las cinco potencias mencionadas en él, este acuerdo entrará en vigor en la misma fecha en que entre en vigor el armisticio.

Hecho en Panmunjom, Corea, a las 14 horas del día 8 de junio de 1953, en los idiomas inglés, coreano y chino, siendo todos los textos igualmente auténticos.

NAM IL,
General de Ejército,
Ejército Popular de Corea,
Delegado Principal de la delegación
del Ejército Popular de Corea y de
los Voluntarios del Pueblo de China

WILLIAM K. HARRISON, Jr.

General de Cuerpo de Ejército,

Ejército de los Estados Unidos,

Delegado Principal de la delegación
del Mando de las Fuerzas de las

Naciones Unidas

AMEXO II

ACUERDO SUPLEMENTARIO PROVISIONAL SOBRE LOS PRISIONEROS DE GUERRA

A fin de satisfacer, con arreglo a lo dispuesto en el mandato conferido a la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación, las condiciones relativas a la solución del caso de los prisioneros de guerra no sujetos a repatriación directa, el Comandante en Jefe de las Fuerzas de las Naciones Unidas, por una parte y, por otra, el Comandante Supremo del Ejército Fopular de Corea y el Comandante de los Voluntarios del Pueblo de China, en cumplimiento de las disposiciones del parrafo 61, artículo V, del Acuerdo de Armisticio Militar en Corea, convienen en concluir el siguiente acuerdo provisional, suplementario del acuerdo de armisticio: 1. En virtud de las disposiciones de los pérrafos 4 y 5, artículo II, del mandato de la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación, el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas podrá designar el sector comprendido entre la linea de demarcación militar y las fronteras oriental y meridional de la zona desmilitarizada comprendida entre el río Imjin, al sur, y la carretera que conduce al sur de Okum-ni, al nordeste (quedando excluída de él la carretera principal que partiendo de Panmunjon se dirige hacia el sudeste), como sector dentro del cual el Mando de las Naciones Unidas entregará los prisioneros de guerra que se hallen bajo su custodia y no hayan de ser repatriados directamente, a la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación y a las fuerzas armadas de la India para su custodia. Antes de la firma del Acuerdo de Armisticio, el Mando de las Naciones Unidas comunicará al otro bando, constituído por el Ejército Popular de Corea y los Voluntarios del Pueblo de China, las cifras aproximadas, por nacionalidades, de los prisioneros de guerra que se hallan bajo su custodia.

2. Si hay prisioneros de guerra bajo su custodia que soliciten no ser repatriados directamente, el Ejército Popular de Corea y los Voluntarios del Pueblo de China podrán designar un sector, situado en las proximidades de Panmunjon, entre la línea de demarcación militar y las fronteras occidental y septentrional de la zona desmilitarizada, dentro del cual serán entregados dichos prisioneros de guerra a la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación y a las fuerzas armadas de la India para su custodia. Una vez que tengan conocimiento de que hay prisioneros de guerra bajo su custodia, que solicitan no ser repatriados directamente, el Ejército Popular de Corea y los Voluntarios del Pueblo de China

comunicarán al Mando de las Naciones Unidas las cifras aproximadas, por nacionalidades, de dichos prisioneros de guerra.

- 3. De conformidad con los parrafos 8, 9 y 10 del Artículo I del Acuerdo de Armisticio, se establecen las siguientes disposiciones:
- a. Una vez que haya cesado el fuego, la Comisión de Armisticio Militar autorizará expresemente personal no armado de cada bando, designado por el bando respectivo, en el sector antes mencionado para ejecutar en él los trabajos de construcción necesarios. Ningún elemento de dicho personal podrá per anecer en los sectores antes mencionados una vez concluídos los trabajos de construcción.
- b. La Comisión de Armisticio Militar permitirá expresamente que un cierto número de fuerzas armadas de los bandos que tienen prisioneros en su poder pueda acompañar a un número determinado de prisioneros de guerra, fijado por ambos bandos, de entre los que estén bajo su custodia respectiva, y no hayan de ser repatriados directamente, hasta los sectores de custodia antes mencionados, designados respectivamente por ambos bandos, a fin de que sean entregados a la Comisión de Repatriación de Naciones Neutrales y a las fuerzas armadas de la India para su custodia. Una vez entregados los prisioneros se guerra, las fuerzas armadas de los handos que los hubieren tenido como prisioneros se retirarán inmediatamente de los sectores de custodia a la zona colocada bajo la autoridad del bando respectivo.
- c. La Comisión de Armisticio Militar pondrá expresamente a la disposición del personal de la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación y de los organismos dependientes de ésta, de las fuerzas armadas de la India, de la Cruz Roja de la India, de los representantes informadores y observadores de ambos bandos, los suministros y equipo necesarios, para ejercer las funciones previstas en el mandato de la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación y les permitirá una completa libertad de movimiento para entrar, salir y circular en los sectores antes mencionados, designados respectivamente por ambos bandos para la custodia de los prisioneros de guerra.
- 4. Las disposiciones del inciso c del párrafo 3 de este Acuerdo no podrán ser interpretadas en perjuicio de los derechos de que disfruta el personal antes mencionado en virtud del párrafo 11, Artículo I, del Acuerdo de Armisticio.
- 5. Este Acuerdo quedará extinguido una vez terminada la misión confiada a la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación en su mandato.

المنع المحافظ بأوجع بالمناسي والراري والما

S/3079 Españal ANEXO II Página 3

Dado en Panmunjom, Corea, a las 10 horas del día 27 de julio de 1953, en los idiomas inglés, coreano y chino, siendo todos los textos igualmente auténticos.

752'8 With Mars W. Clark

KIM IL SUNG

Mariscal, República Popular Democrática de Corea,

Comandante Supremo del Ejército Popular de Corea. PENG TEH-HUAI

Comandante de los Voluntarios del Pueblo de China MARK W. CLARK

General de Ejército, Ejército de los Estados Unidos

Comandante en Jefe de las Fuerzas de las Naciones Unidas

PRESENTES

NAM TL.

General de Ejército, Ejército Popular de Corea

Delegado Principal, Delegación del Ejército Popular de Corea y de los Voluntarios del Pueblo de China W.K. Hamson

WILLIAM K. HARRISON, Jr.

General de Cuerpo de Ejército, Ejército de los Estados Unidos

Delegado Principal, Delegación del Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas

